

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Vencido como se encuentra el término para replicar la demanda **lo cual hizo en oportunidad y en debida forma la demandada COOTRANSHUILA LTDA** al igual, que los llamados en garantía CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ HENAO y DIEGO ALEXANDER SANTA CRUZ MOTTA **y**, transcurrido el plazo para reformar, **y**, de otro lado, atendiendo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11581 por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2020 el cual da continuidad a lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 05 de junio de 2020, se procede en consecuencia, a fijar el próximo **DIEZ (10) DE JUNIO DE 2022** a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la AUDIENCIA -VIRTUAL OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACION DEL LITIGIO (Art. 77 C. P. del T.S.S.) y la de TRAMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C. P. del T.S.S.).

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas debiendo presentar los testigos que hayan convocado. El representante legal de la demandada COOTRANSHUILA LTDA, deberá absolver interrogatorio a instancia del llamado en garantía CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HENAO, y de igual manera, los demandantes NENSER ROJAS MARROQUIN, ABRAHAM TRUJILLO, LUIS EMIRO SUAREZ LEMUS y RICARDO CHACON PERDOMO, deberán hacer lo mismo frente al apoderado de la demandada COOTRANSHUILA LTDA; También, el demandante NENSER ROJAS MARROQUIN, deberá absolver interrogatorio a instancia del llamado en garantía CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HENAO, por lo que se les previene a los convocados que en caso de no concurrir a la audiencia, **en el evento de ser decretadas dichas pruebas**, se darán las presunciones de confesión de que trata el artículo 205 del C. General del Proceso.

Así mismo, atendiendo la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19, la cual fue declarada en todo el Territorio Nacional por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplen funciones públicas, así como también el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, del mismo modo conforme al Acuerdo No. PCSJA20-11581 de 2020 y al Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por medio del cual se da continuidad a las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública, entre las cuales se

encuentra el uso de las tecnologías de la información y comunicación, es pertinente

informar por parte del Juzgado, que las audiencias que se programen en los

procesos que cumplan con las excepciones establecidas por el Consejo Superior

de la Judicatura, se llevarán a cabo de manera virtual mediante el uso del

aplicativo MICROSOFT TEAMS, razón por la cual se solicita a las partes

intervinientes de cada proceso que junto con sus apoderados judiciales,

informen a este Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email,

para poder realizar la integración de cada parte procesal a la respectiva audiencia programada, aunado a ello se le enviará a dicha dirección de correo

electrónico el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada, así como

también las respectivas instrucciones a seguir.

Del mismo modo se solicita a cada una de las partes del proceso que para la

presentación de los testigos, cada parte procesal deberá informar a este

Despacho Judicial, una cuenta de correo electrónico o email personal y

diferente para cada testigo solicitado, dirección de correo electrónico a la cual

se le enviará el respectivo Link de ingreso a la Audiencia programada.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Naudy Yulieth Rubiano Delgado, para

actuar en su condición de apoderada judicial del llamado en garantía Diego

Alexander Santacruz Motta, en los términos y para los fines del respectivo memorial-

poder conferido.

De igual manera, se reconoce personería adjetiva al abogado Andrés Mauricio

Gutiérrez Cubillos, para actuar en su condición de apoderado judicial del llamado

en garantía Carlos Alberto Gutiérrez Henao, en los términos y para los fines del

respectivo memorial-poder conferido.

Notifiquese.

MARIA ELDISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2019-00315-00 Ord. 1a.

F/sao.